



## MENSURAS CATASTRALES

JURISDICCION INMOBILIARIA  
PODER JUDICIAL · REPUBLICA DOMINICANA

|                                                     |
|-----------------------------------------------------|
| <b>TIPO DE DOCUMENTO</b><br><b>RESOLUCIÓN</b>       |
| <b>NO. DOCUMENTO</b><br><b>DNMC-R-2021-0002</b>     |
| <b>FECHA</b><br><b>14/01/2021</b>                   |
| <b>NÚMERO DE EXPEDIENTE</b><br><b>6632019066442</b> |

### DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021), años 176 de la Independencia y 157 de la Restauración.

La **DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES**, con sede en el Edificio de la Jurisdicción Inmobiliaria, situado en la esquina formada por las avenidas Independencia y Enrique Jiménez Moya, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a cargo de su Director Nacional, **Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra**; en ejercicio de sus competencias y funciones legales, emite la siguiente Resolución:

En ocasión del **Recurso Jerárquico**, interpuesto en fecha dieciséis (16) del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020), por el **agrimensor José Antonio Espinal Ortega**, dominicana, mayor de edad, Codia No. 2963, con domicilio profesional abierto en la calle Primera esquina Eva María Pellerano, Edificio Santa María, Apto 3-A, Mirador Sur, Distrito Nacional, República Dominicana.

En relación al oficio relativo al expediente técnico No. 6632019066442, de fecha veintitrés (23) del mes de noviembre dos mil veinte (2020), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central.

VISTO: El expediente técnico No. 6632019066442, contentivo de solicitud de trabajos de Deslinde, el cual fue calificado de manera negativa por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central, a través de su oficio de rechazo de fecha diez (10) del mes de septiembre dos mil veinte (2020), el cual fundamentó su decisión: *“A los fines de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 31, Párrafo I, Resolución 628-2009, Reglamento General De Mensura Catastrales, el cual indica que “En todos los casos de observaciones, se otorgará un plazo que no excederá los treinta (30) días corridos, para que subsane los defectos detectados. Cumplido el plazo otorgado sin que se hayan corregido las observaciones formuladas, se rechazará el expediente”. De acuerdo a lo expuesto en el párrafo anteriormente se hace formal rechazo de dicho expediente, por la razón de que el mismo fue observado y notificado al usuario en fecha 02 de Marzo de 2020 (17 días antes de Declararse el Estado de Emergencia Nacional), volviendo a reingresar en fecha 09 de Septiembre de 2020, incumpliendo con lo que establece el RGMC; y considerando que no se visualiza informes explicativos al respecto, ni algún documento que acredite la intervención de otro Organismo al proceso presentado; el Expediente no se encuentra en condiciones de continuar su curso normal. Del mismo modo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 30, Literal (e), Resolución 628-2009, se procede con el rechazo del expediente en virtud de que el mismo presenta errores inexcusables, que no fueron subsanados.”.*

VISTO: Los demás documentos que conforman el presente expediente.

VISTO: El expediente técnico No. 6632019066442, contentivo de Solicitud de Reconsideración, presentado por ante la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central, en contra del oficio diez (10) del mes de septiembre dos mil veinte (2020), a fin de que dicho órgano se retracte de su calificación inicial; el cual fundamentó su decisión en que: *“Se mantiene el rechazo de la calificación dada debido a que el expediente reingreso fuera del plazo otorgado por la normativa”*.

#### PONDERACIÓN DEL CASO

CONSIDERANDO: Que, en el caso de la especie, esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales está apoderada de un Recurso Jerárquico, en contra del oficio de fecha dieciséis (16) del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central; en relación al rechazo sobre solicitud aprobación técnica de Deslinde.

CONSIDERANDO: Que, en primer término, resulta imperativo mencionar que la parte recurrente interpuso el presente recurso jerárquico el día dieciséis (16) del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020), es decir, dentro de los quince (15) días calendario establecidos en la normativa procesal que rige la materia de que se trata; por lo que, en cuanto a la forma, procede declarar regular y válida la presente acción recursiva, por haber sido incoada en tiempo hábil y conforme a los requisitos formales.

CONSIDERANDO: Que, en síntesis, la rogación original presentada ante la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central, procura la aprobación técnica de Deslinde, practicado dentro del inmueble identificado como Solar 17, Manzana 3027, DC 01, de la Provincia Distrito Nacional, conforme a la solicitud y autorización dada al **agrimensor José Antonio Espinal Ortega**, requerimiento que fue calificado de manera negativa, bajo el entendido de que el expediente reingreso fuera del plazo de los 30 días corridos establecidos en la normativa.

CONSIDERANDO: Que entre los argumentos contenidos en el escrito contentivo del presente recurso jerárquico, la parte interesada indica en síntesis lo siguiente: *“que tomando en cuenta el estado de emergencia en que se encontraba nuestro país por la pandemia Covid-19, se nos dificultaba subsanar todas y cada una de las observaciones debido a que tenemos que mantener el distanciamiento físico, eso nos llevó a demorar para volver al campo a tomar las fotos correspondientes al entorno como solicitaba la observación anterior al rechazo. Y bajo el entendido de que al reingresar el expediente 09 de septiembre del año 2020, estaban subsanadas todas las irregularidades”*.

CONSIDERANDO: Que del análisis del expediente técnico, se puede constatar que el oficio de observado fue retirado en fecha 06 de marzo del año 2020, sin embargo, reingreso el día 09 de septiembre del año 2020, es decir, luego del vencimiento del plazo de los 30 días corridos establecidos por la normativa.

CONSIDERANDO: Que en sus argumentos el profesional habilitado expone que tomando en cuenta el estado de emergencia debido a la pandemia se imposibilitó cumplir con lo solicitado en las observaciones, cuyo alegato entendemos razonable.

CONSIDERANDO: Que en ese mismo sentido, se verifica que las observaciones fueron subsanadas al reingreso del expediente técnico, por lo que, apelando al Principio de Razonabilidad y el Efecto Devolutivo, entendemos menester, acoger la presente acción en jerarquía.

CONSIDERANDO: A que resulta imperativo establecer que, en las operaciones técnicas de mensuras, el profesional habilitado, es quien tiene interés en la acción, y por ende es el competente para aportar al órgano argumentos técnicos y demostrativo que contribuyan a revocar la calificación del acto administrativo objeto de la acción en jerarquía

CONSIDERANDO: Que, por los motivos antes expuestos, esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales procede a **acoger** en todas sus partes el presente recurso jerárquico, y en consecuencia **revoca** la calificación original realizada por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central; tal y como se indicará en la parte dispositiva de la presente resolución.

POR TALES MOTIVOS, y visto los artículos 74, 75, 77 Párrafos I y II, 90, Ley 108-05 Sobre Registro Inmobiliario; la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, los artículos 30, 31, 206, 207, 208, 209, 210 y 211 del Reglamento General de Mensuras Catastrales (Resolución No.628-2009).

RESUELVE:

PRIMERO: En cuanto a la forma, declara regular y válido el presente Recurso Jerárquico; por haber sido interpuesto en tiempo hábil y de conformidad con la normativa procesal que rige la materia.

SEGUNDO: En cuanto al fondo, se **acoge** el Recurso Jerárquico, interpuesto por el **agrimensor José Antonio Espinal Ortega**, en contra del oficio de rechazo relativo al expediente técnico 6632019066442, de fecha veintitrés (23) del mes de noviembre dos mil veinte (2020), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central, y en consecuencia: revoca la calificación original emitida por la Dirección Regional, por las razones indicadas en el cuerpo de esta Resolución.

TERCERO: Se instruye al profesional habilitado que, al reingreso del expediente técnico, el mismo debe cumplir con los requisitos de forma y fondo para ser calificado como **aprobado**, de conformidad con los lineamientos establecidos en el Reglamento General de Mensuras Catastrales.

CUARTO: Se instruye al profesional habilitado **depositar un informe explicativo** donde se haga constar las situaciones que le impidieron ingresar el expediente en tiempo oportuno.

QUINTO: Se le otorga al profesional habilitado, un plazo no mayor de 60 días calendarios, previa notificación del presente recurso para someter el reingreso del expediente técnico ante la Dirección Regional Competente. Vencido dicho plazo, sin que el profesional haya obtemperado, se producirá la caducidad de la acción recursiva de pleno derecho, debiendo el interesado iniciar nuevamente el trámite, conforme lo estipulado en el artículo 20, párrafo III de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

La presente Resolución ha sido dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en la fecha indicada.

**Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra**  
**Director Nacional de Mensuras Catastrales**  
RRF/rdl